

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augustos hijos los Infantes Doña María Teresa y Don Fernando, que llegaron en el día de ayer á la ciudad de San Sebastián, continúan disfrutando de igual beneficio.

«Gaceta» núm. 198 de 19 Julio.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.581.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.062.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Joaquín Mollá y Amorós, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Perseverancia*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el sitio denominado Las Pocicas, diputación del Esparragal; lindando por todos rumbos con terreno franco montuoso; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina caducada «Nueve de Junio», núm. 12.702, que es un pozo rectangular de 2.50 metros de largo 2 de ancho y 3 de profundidad, practicado en la ladera á unos 10 metros al Norte de la vereda del Barranco de Cantamilano; desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 200 metros fijándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 200; 2.ª á 3.ª E. 600; 3.ª á 4.ª Sur 400; 4.ª á 5.ª O. 600, y 5.ª á 1.ª N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de

treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Julio de 1906.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 1.576.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan á continuación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 13 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Número 1.576.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.ª
Pueblo de San Javier.—Contribución urbana.—2.º trimestre de 1906 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta oficina, por la contribución, pueblo y años arriba expresados, y por los débitos que al final se expresan, contra el contribuyente hacendado forastero D. José Olmos Avilés, le ha sido embargada con fecha 10 del presente mes, la siguiente finca:

Una casa de habitación y morada con su correspondiente patio, con una extensión superficial de 514 metros, sita en la diputación de Roda, caserío de los Alcázares, término municipal de San Javier; que linda por Levante que en su frente calle de su situación; Mediodía que es izquierda entrando casa de Ginés Fernández; por la derecha y espalda terreno de la Condesa de Roche.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edicto en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de San Javier, para que llegue á conocimiento del interesado y en su día no pueda alegar ignorancia.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tercero día presente y entregue en la oficina de la Agencia, establecida en Murcia calle de Vara de Rey 13, los títulos de propiedad de la mencionada finca, pues de transcurrir dicho plazo sin haberlo verificado se procederá de oficio con arreglo á instrucción.

Murcia 13 de Julio de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

DÉBITOS

N.º de certificaciones.	Concepto de las mismas.	Período.	Deudores.	Pesetas.
1	Consumos.	Primer trimestre 1906	Ayuntamiento de Abanilla.	6.218 78
1	Id.	Id.	Idem de Abarán.	1.471 82
1	Id.	Id.	Idem de Aguilas.	27.686 29
1	Id.	Id.	Idem de Aledo.	1.036 96
1	Id.	Id.	Idem de Alguazas.	3.937 14
1	Id.	Id.	Idem de Alhama.	6.053 93
1	Id.	Id.	Idem de Beniel.	1.556 61
1	Id.	Id.	Idem de Blanca.	2.046 97
1	Id.	Id.	Idem de Bullas.	12.544 17
1	Id.	Id.	Idem de Calasparra.	6.348 20
1	Id.	Id.	Idem de Campos.	2.304 66
1	Id.	Id.	Idem de Caravaca.	24.587 97
1	Id.	Id.	Idem de Cehegín.	30.064 55
1	Id.	Id.	Idem de Ceuti.	2.829 61
1	Id.	Id.	Idem de Cieza.	17.292 63
1	Id.	Id.	Idem de Cotillas.	3.889 30
1	Id.	Id.	Idem de Fortuna.	2.683 35
1	Id.	Id.	Idem de Fuente-álamo.	10.001 07
1	Id.	Id.	Idem de Jumilla.	51.503 70
1	Id.	Id.	Idem de Librilla.	564 55
1	Id.	Id.	Idem de Lorquí.	1.188 88
1	Id.	Id.	Idem de Mazarrón.	38.419 80
1	Id.	Id.	Idem de Molina.	13.083 21
1	Id.	Id.	Idem de Moratalla.	22.400 21
1	Id.	Id.	Idem de Mula.	25.283 26
1	Id.	Id.	Idem de Pacheco.	9.068 03
1	Id.	Id.	Idem de Pliego.	3.842 66
1	Id.	Ip.	Idem de Pinatar.	3.019 02
1	Id.	Id.	Idem de Ricote.	1.958 05
1	Id.	Id.	Idem de San Javier.	3.795 38
1	Id.	Id.	Idem de Totana.	28.357 42
1	Id.	Id.	Idem de Ulea.	719 20
1	Id.	Id.	Idem de Villanueva.	393 55
1	Id.	Id.	Idem de Yecla.	57.317 51
			TOTAL.	433.468 30

Núm.º de orden	Presupuestos.	CUOTAS
		Pesetas.
694	1903	6 62
691	1904	3 31
693	1905	14 20
694	1906	6 62
	Suma cuotas.	30 75
	Recargos, costas y gastos.	104 60
	TOTAL débitos.	135 35

Número 1.595.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 6.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Archena, Alguazas, Ceutí, Cotillas, Lorquí y Molina, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 17 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.282.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
—Contribución urbana.—Término de Murcia.—Primer trimestre de 1906.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Marzo último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.

Nombre de los contribuyentes.

Pesetas.

57	José Gómez.	2'69
62	José Casanova.	7'96
63	José Ferrer.	2'93
71	José Martínez.	1'93
80	José Ferrer Soler.	21'29
208	Manuel Saavedra.	2'56
11	Mariano Conesa.	4'40
15	María Noguer.	27'48
18	Marcos Menarguez.	3'48
19	Miguel Pérez Cano.	5'94
23	Miguel Martínez.	5'25
35	Miguel Pérez Roca.	1'93
53	Pedro Marín.	4'87
54	Pedro Luque Conesa.	2'00
55	Pedro Ortega.	3'87
59	Pedro Laborda.	2'32
76	Rafael Hernández.	23'20
78	Rafael Escorial.	1'93
80	Ramón Conesa.	6'97
88	Seminario de San Fulgencio.	8'51
89	Salvador Saez.	4'02
305	Vicente López Zapata.	21'57

SAN ANDRES

17	Antonio Angel de los Remedios.	10'15
65	Jerónimo Egido.	13'93
66	Ginés Cascales.	13'08
413	Luis Ortiz González.	3'02

SAN ANTOLIN

55	Antonio Marín Guillamón.	7'36
60	Antonio Alemán Pérez.	2'15
72	Antonio Martínez.	3'16
514	Dolores Zamorano.	4'95
18	Dolores Ruiz.	1'93
27	Dolores López.	13'93
28	Dolores Albarracín.	8'52
45	Francisco Celdrán.	1'93
56	Gabriel Juan.	19'20
69	José Hernández.	5'34
73	José Clares Illán.	13'93
77	Joaquín Sánchez.	48'38
83	Jacinto Lisón.	11'21
88	Juan Martínez.	1'93
97	José Muñoz.	6'41
99	Joaquín García.	8'52
609	Juan Aragón.	3'48
31	Julio Paterna.	11'99
32	Juan Martínez.	1'93
40	Jesús Paredes.	10'15
59	María del Carmen Ramos.	2'93
61	Mariano López.	1'92
78	María Josefa Alonso.	20'66
719	Salvador Martínez.	5'94
24	Teresa Quesada.	15'87
25	Tomasa Vázquez.	3'48

SAN BARTOLOME

33	Amalia Alvarez.	1'93
61	Concepción Pagán.	7'26
62	Concepción Bó López.	2'32
95	Herederos de Rosario Noguera.	8'52
805	José Medina.	2'93
25	Juan de la Cierva.	4'20
28	José Castell.	19'43
52	Luis Lanzarote.	11'42
911	Venancio Cañadas.	4'87

CARMEN

14	Antonia Pérez, viuda de Tarín.	13'23
15	Antonio López.	14'00
19	Antonio López Sánchez.	9'97
29	Antonio Alemán Rubio.	5'80
33	Angel Andújar.	3'48
35	Angel Meroño.	4'32
42	Antonio Hernández.	15'97
54	Antonio Sáura.	15'42
87	Bernardo Díaz López.	3'87
89	Carmen García de la Torre.	3'48
90	Cayetano Navarro.	1'93
92	Carmen García Díaz.	6'34
93	Catalina Meseguer.	6'18
95	Carmen Sánchez.	8'11
98	Cristóbal Crespo.	12'14
1001	Cármén Sánchez.	2'10
50	Francisco Marín.	6'96
52	Felipe Rosique.	4'32
62	Francisco Galvez.	14'34
89	Ginés Antón.	2'69
90	Gaspar Palacios.	20'98
91	Ginés Ródenas.	4'02
99	Herminia Calafat.	5'88

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
FORASTEROS		
1	Antonio Santiago.	2'94
3	Andrés Rebagliato.	2'00
8	Alfonso García Cegarra.	3'56
10	Antonio Garrigós.	8'66
11	Antonio Gutiérrez.	3'10
12	Antonio de la Vega.	3'54
16	Antonio Sicilia.	1'94
27	Andrés Cascales.	3'87
29	Antonio López López.	2'45
33	Angeles Ruiz.	2'76
39	Antonio Gil Noguera.	7'44
41	Antonio Oliva.	13'01
42	Antonio Sánchez.	2'32
47	Brigido Ruiz.	2'48
54	Carmen Soler.	5'03
63	Carmen Capdepón.	3'09
66	Carmen Ibañez.	3'87
83	Eduardo de Rojas.	3'87
94	Fernando Conejo.	1'77
96	Francisco Franco.	62'86
102	Franciseo Vázquez Ruiz.	6'41
6	Francisco Capel, su viuda.	1'93
11	Francisco Manzanares.	2'32
17	Gaspar García García.	3'48
18	Ginés y Vicente García.	2'32
22	Herederos de Asunción Ruiz.	2'78
24	Herederos de Pedro Sánchez.	4'33
32	Ildefonso Ruiz.	3'04
36	Juan Valpulini.	3'86
41	José Domingo Daufin.	4'64
42	Juan Vivo.	5'42
44	Joaquín Pérez.	9'05
47	Juan Pérez.	3'49
48	Juan Conesa.	7'96

bre la distribución de fondos de Abril.

Desestimar la proposición de Agustín Caro, sobre el arbitrio de sillas en calles y paseos.

Conceder á Antonio Martínez Clemente, permiso para inscribir en el Registro de la propiedad la compra de una casa gravada con un censo á favor de este Excmo. Ayuntamiento.

Aprobar varias cuentas.

Que se inserte en este acta la relación de las casetas de la plaza de abastos que sirvió para la subasta de este arbitrio.

Sesión del día 22.

Presidencia de D. Rafael Campoy Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se prescinda del libro requisitado por el Sr. Liquidador y que se haga uno nuevo en papel de dos pesetas y se lleve al Sr. Delegado de Hacienda para que lo requisiere.

Por mayoría pagar á la banda azul 300 pesetas por su asistencia á la feria de Lumbreras.

Cerrar al tránsito de carruajes la parte de la calle de la Corredera, comprendido entre la de Posada Herrera y la de Nogalte, y que se anuncie al público por espacio de quince días.

Sesión del día 29.

Presidencia de D. Rafael Campoy Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones oficiales contenidas en las «Gacetas» y *Boletines*.

Hacer constar por mayoría, el sentimiento que experimenta la Excelentísima Municipalidad por la muerte del Sr. Duque de Almodóvar del Río, Ministro de Estado.

Conceder dos meses de licencia á los Sres. Concejales D. Carlos Mazón Mayardo y D. Manuel Millaña Benitez.

Por mayoría aprobar varias cuentas.

Sesión del día 6 de Julio.

Se aprobó el extracto que antecede.

Así resulta del libro de actas de las sesiones de este Excmo. Ayuntamiento de lo cual yo el Secretario, certifico.

Lorca á diez de Julio de mil novecientos seis. = Avelino Salazar. = V.º B.º: Campoy.

Número 1.573.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Sinforiano Marín Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en el día de hoy el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo año 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, produciendo ante la Junta pericial, las reclamaciones que juzguen procedentes.

Cieza 14 de Julio de 1906. = Sinforiano Marín.

Número 1.592.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Don Vicente Esteve Bernal, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento oficial de esta villa, por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de territorial del próximo año, quedan expuestos al público en la Tesorería de este Excelentísimo Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Fortuna 12 de Julio de 1906. = Vicente Esteve.

Octava sección.

Número 1.470.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Manuel Aguado y Moxó, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido, por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente posesorio seguido á instancia de Pedro Ríos Morales; por sí y como marido de Pascuala Morcillo Castillo, vecinos de esta villa, solicitando se inscriba á nombre de los mismos en el Registro de la propiedad de este partido, la posesión de dos partes de la casa situada en esta población, calle de San Sebastián, número treinta y dos, que mide de frente tres metros, veinticinco centímetros, por veintim metros de fondo; linda derecha entrando Don Juan Prous Pérez; izquierda Don Hipólito Molina Gómez; espalda herederos de María Bernal Martínez, y frente calle de su situación, cuyas dos participaciones de casa están proindivisas con la restante participación de Pedro Morcillo Castillo; en cuya casa pudieran tener interés los herederos de Pedro Morcillo Arteaga, cuyo paradero se ignora; y para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, he acordado se haga saber á dichos herederos y demás personas que directa ó indirectamente puedan tener interés en la casa deslindada, por medio del presente, lo solicitado por el Pedro Ríos Morales y su indicada esposa; apercibiéndoles que si en el término de diez días á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia no comparecen á usar de su derecho, se les tendrá por conformes con lo solicitado en el expresado expediente.

Dado en Cieza á veintisiete de Junio de mil novecientos seis. = Manuel Aguado. = El Escribano, Domingo García Marín.

Número 1.567.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BAZA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este

partido, en providencia del día de hoy, en causa seguida en este Juzgado sobre estafa, contra Enrique Garrido Contreras y Miguel Fernández Martínez, vecinos de Cartagena y otros, por la presente se emplaza á dichos procesados, para que dentro del término de diez días á contar de la publicación de esta cédula en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de Granada y Murcia, comparezcan ante la Audiencia de Granada á usar de su derecho en dicha causa, en virtud de haberse declarado concluso el sumario; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Baza diez de Julio de mil novecientos seis. = El Escribano, Federico Gaguez Clares.

Número 1.574.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VELEZ-RUBIO

Don Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido de Vélez-Rubio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Molina Martínez, de quince años de edad, hijo de Pedro (conocido por Pedro Melinica) y de María, soltero, jornalero, natural y vecino de esta villa, cuyo individuo se ausentó de este pueblo en unión de su familia, marchando á trabajar á las minas de Cartagena ó de La Unión (Murcia), según indicios, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Murcia y en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por disparo á Eduardo García Aránega, cual es su conducción ante la Audiencia provincial de Almería, por quien está reclamado; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Dada en Vélez-Rubio á doce de Julio de mil novecientos seis. = Enrique García Asensio. = El Actuario, Antonio Soriano Ros.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.582.

COMPANIA CARTAGENERA DE NAVEGACION

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos se convoca á Junta general extraordinaria, que se celebrará en los salones de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, á las diez de la mañana del Sábado 4 de Agosto próximo.

El objeto de la Junta es tratar de la modificación del seguro marítimo de los vapores que constituyen la flota de esta Compañía.

Tendrán derecho á asistir á dicha Junta, todos los Sres. Accionistas que con cinco días de anticipación al arriba señalado, depositen en la caja social cinco acciones, por lo menos, ó un resguardo acreditando tenerlas depositadas en un establecimiento de crédito.

Cartagena 20 de Julio de 1906. = El Secretario del Consejo, José Lizana Muñoz.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonán intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 14 DE JULIO DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.164.264'76
Imposiciones durante la semana.	»	184.534'79
Suma.	»	5.348.799'55
Reintegros.	»	142.635'51
Saldo.	»	5.206.164'04

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real Decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.